



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

## CONCEJO MUNICIPAL



*“AÑO DE LA UNIÓN, LA PAZ Y EL DESARROLLO”*

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2023-CMPC

Celendín 17 de mayo del 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN**  
**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPIA PROVINCIAL DE CELENDÍN**

**VISTO:**

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 16 de mayo del 2023, el Informe N° 090-2023-OAJ-MPC; El Informe N° 0769-2023/MPC/GDSYP/JOAV; El Informe N° 009-2023/MPC-GDSYP/SGPS/PC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la parte final del primer párrafo del art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 27680 de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades de Centros Poblados son creadas con arreglo a Ley, en tal sentido el art. III del Título Preliminar último párrafo, arts. 2°, 3° inc. 3), 9° inc. 19) de la Ley 27972, establecen que estas se crean mediante Ordenanza expedida por la Municipalidad Provincial correspondiente y en atención a los requisitos y procedimiento establecido en el Cap. I del Título X de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades; Mediante Ley 28548 se modifica la Décima Segunda Disposición Complementaria de la Ley 27972, adecuando el funcionamiento de las municipalidades de centros poblados creados durante la vigencia de la Ley 23853, a lo dispuesto en la Ley 27972, estableciendo sus competencias, funciones y atribuciones administrativas y económicas tributarias, el listado de anexos, caseríos, centros, villas, asentamientos humanos y cualquier otro núcleo poblacional que la comprende, su régimen de administración interna, el número de pobladores que serán beneficiados con el servicio delegado y la acreditación del eventual sostenimiento de los servicios públicos locales cuya delegación de competencias y funciones solicitan (...); asimismo, a partir de Ordenanza de adecuación, las municipalidades provinciales y distritales transfieren los recursos para el sostenimiento de los servicios públicos delegados.

En ese marco, la Municipalidad Provincial de CELENDIN, reguló la creación y adecuación de las municipalidades de centros poblados a los alcances de la Ley 27972 en la Provincia de CELENDIN, estableciéndose que estas constituyen un nivel base de organización institucional que tiene dependencia económica y administrativa en los asuntos delegados, asimismo el art. 10° literal a) estableció que sus Concejos municipales lo integran un (01) Alcalde y cinco (05) regidores, los mismos que son elegidos conforme a la Ley de la materia y por un período de cuatro años.

En este contexto, mediante Ordenanzas individuales se adecúan a las municipalidades de los centros poblados de esta jurisdicción, delegando la administración de los servicios allí consignados.

Mediante Ley N° 30937 se deroga la Ley 28548 y se modifican los arts. 128°, 129°, 130°, 131° 132° 133, 134° y 135° de la Ley 27972, incorporando nuevas funciones a las Municipalidades de Centros Poblados; sin embargo mediante Ley 31079 nuevamente se modifican los arts. 128°, 130°, 131° y 133°, adicionando normas para su creación; adecuándose a las municipalidades de centros poblados ya creadas, a las disposiciones de estas leyes, quedando a discreción de las municipalidades provinciales iniciar el procedimiento de adecuación, atendiendo que la Ley 31079 entró en vigencia al día siguiente de su publicación, esto es el 29 de noviembre 2021.

Que, la adecuación de las municipalidades de los centros poblados de la jurisdicción de la Provincia de CELENDIN, a los alcances de las leyes 30937 y 31079, que modifican la Ley 27972 constituye



Municipalidad Provincial de Celendín

Contactos@municelendin.gob.pe

Jr. José Gálvez 612 - Celendín - Cajamarca



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**  
**Por un CELENDÍN mejor**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

## CONCEJO MUNICIPAL



un aporte histórico al proceso de descentralización, el mismo que implica tanto el pronunciamiento formal de adecuación y sobre todo el de aperturar una participación democrática y concertada de la población en los asuntos del Estado.

En ese contexto, resulta necesario establecer normas que complementen en nuestra jurisdicción provincial de la provincia de CELENDIN, lo concerniente a la creación o adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados a los alcances de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades modificada por la Ley 30972 y la Ley 31079.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

2

### ORDENANZA MARCO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ADECUACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS A LOS ALCANCES DE LA LEY 30937 Y LA LEY 31079, QUE MODIFICAN LA LEY 27972, EN LA PROVINCIA DE CELENDIN

#### CAPITULO PRIMERO GENERALIDADES

##### Artículo 1° Objeto:

1.1. La presente disposición, en ejecución de lo prescrito en la parte final del primer párrafo del artículo 194° de la Constitución Política del Estado y la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 30937 y la Ley 31079, establece complementariamente los mecanismos técnicos y legales para la creación de las municipalidades de centros poblados de la jurisdicción de la provincia de CELENDIN, así como su origen, naturaleza, finalidad, objetivos, funciones, organización, competencias y régimen económico, la relación entre estas y las organizaciones del Estado y la sociedad.

1.2. De la misma forma regula los mecanismos técnicos y legales para la adecuación de las municipalidades de centros poblados de la jurisdicción de la provincia de CELENDIN, creadas por la Ley 23853, Ley 27972 y adecuadas en el marco de la Ley 28548 y la Ordenanza N° 022-2006 MPC

#### CAPITULO SEGUNDO

##### DE LA NATURALEZA, FINALIDAD, OBJETIVOS DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS

##### Artículo 2° Naturaleza:

Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la Ley 27972, modificada por la Ley 30937 y la Ley 31079.

Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial de CELENDIN, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores.

Les son de aplicación las leyes y disposiciones que de manera general regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que les alcanza y que por su naturaleza, son de observancia y cumplimiento obligatorio.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

## CONCEJO MUNICIPAL



Ningún poder público y autoridad ajena a la Municipalidad de Centro Poblado, puede interferir en el cumplimiento de las funciones que de acuerdo a su Ordenanza de creación y/o adecuación se le deleguen; salvo la Municipalidad Distrital o provincial a la que pertenece y siempre que se refiera a la indebida administración de los servicios delegados o recursos transferidos o para casos de materia electoral debidamente regulado por la presente Ordenanza. También cuando para casos de sentencia judicial, o cuando se trate de intervención de la Contraloría General de la República o el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de CELENDIN o distrital a la que pertenece y cuando corresponda.

3

### Artículo 3° Fines:

Son fines de las Municipalidades de Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia de CELENDIN:

- 3.1. Representar al vecindario y asegurar la participación organizada de los vecinos en su jurisdicción.
- 3.2. Brindar la adecuada prestación de los servicios públicos locales delegados.
- 3.3. Promover el desarrollo integral y sostenible de su jurisdicción, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales, provinciales y distritales de desarrollo concertado, así como el desarrollo de capacidades y la equidad.
- 3.4. Desarrollar los programas sociales básicos.

### Artículo 4° Objetivos:

Son objetivos de las Municipalidades de Centros Poblados de la jurisdicción provincial de CELENDIN, en coordinación con la Municipalidad Provincial y Distrital, los siguientes:

- 4.1. Coordinar el desarrollo local y el ordenamiento territorial de su jurisdicción, promoviendo, impulsando y proponiendo el proceso de planeamiento.
- 4.2. Promover la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo.
- 4.3. Promover y apoyar proyectos de inversión y servicios públicos municipales, en el ámbito del centro poblado.
- 4.4. Promover el desarrollo de capacidades y del capital social.
- 4.5. Viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, promoviendo el desarrollo integral del centro poblado.

## CAPITULO TERCERO

### DE LA CREACION DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS

#### Artículo 5° De la creación.

- 5.1. Las municipalidades de centros poblados de la provincia de CELENDIN son creadas por Ordenanza Municipal provincial, siempre que sea promovida por un mínimo de mil ciudadanos con domicilio registrado en el centro poblado de referencia o en su ámbito geográfico de responsabilidad, acreditado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).
- 5.2. Es requisito indispensable para la creación de la Municipalidad de Centro Poblado la aprobación del voto favorable de, por lo menos, los dos tercios del número legal de regidores de la Municipalidad Provincial de CELENDIN.
- 5.3. Para la creación de la Municipalidad se nominará el Comité de Gestión, el mismo que será reconocido por la Municipalidad Distrital correspondiente y ratificado por de la Municipalidad





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

## CONCEJO MUNICIPAL



Provincial de CELENDIN. El Comité de Gestión estará integrado por dos (2) delegados elegidos democráticamente.

- 5.4. La ordenanza de creación precisa:
  - 5.4.1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad.
  - 5.4.2. El régimen de organización interna.
  - 5.4.3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan.
  - 5.4.4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados.
  - 5.4.5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias.

4

No se pueden emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal.

### Artículo 6º.- De los requisitos para la creación de nuevas municipalidades de centros poblados:

- 6.1. Para la creación de una municipalidad de centro poblado se requiere la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos:
  - 6.1.1. Solicitud presentada por un comité de gestión, acompañada de la adhesión de un mínimo de mil ciudadanos con domicilio registrado en el centro poblado de referencia o en su ámbito geográfico de responsabilidad, acreditado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).
  - 6.1.2. El centro poblado de referencia debe tener una configuración urbana y no estar localizado en el área urbana o de expansión urbana de la capital de distrito al cual pertenece.
  - 6.1.3. Estudio técnico que acredite la necesidad de garantizar la prestación de servicios públicos locales y la factibilidad de su sostenimiento.
  - 6.1.4. Opinión favorable de la municipalidad distrital correspondiente expresada mediante acuerdo de concejo, con el voto favorable de dos tercios del número legal de regidores. El acuerdo se pronuncia sobre las materias delegadas y los recursos asignados.
  - 6.1.5. Informes favorables de las gerencias de planificación y presupuesto y de asesoría jurídica, de la municipalidad provincial de CELENDIN, acerca de las materias de delegación y la asignación presupuestal. Dichos informes sustentan la ordenanza de creación.

Es nula la ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial.

- 6.2. Complementariamente el expediente de creación debe cumplir con:
  - 6.2.1. Reconocimiento previo del Comité de Gestión por parte de la Municipalidad Distrital a la que pertenece y ratificada por la Municipalidad Provincial de CELENDIN.

## CAPITULO CUARTO

### DE LA ADECUACION DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS

#### Artículo 7º De la adecuación.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**  
Por un CELENDÍN mejor



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

## CONCEJO MUNICIPAL



Las municipalidades de Centro Poblado, creadas a la vigencia de la Ley 23853 o Ley 27972 adecuadas en el marco de la Ley 28548 tendrán su existencia mediante su adecuación a la Ley 30937 y Ley 31079, merced a lo cual la Municipalidad Provincial de CELENDIN constituirá una Comisión Técnica integrada por el Gerente de Planeamiento Presupuesto, Asesoría Legal, Gerencia de desarrollo social y el Área de participación Ciudadana, designado mediante Resolución de Alcaldía, quienes elaborarán el informe favorable de adecuación de cada una de las Municipalidades de los Centros Poblados en funciones y que son objeto de adecuación.

Los proyectos de Ordenanza de adecuación y el expediente de su propósito, serán derivadas a la Comisión de Regidores de Desarrollo Social, participación Vecinal, Programas sociales y seguridad ciudadana a fin de que tengan conocimiento y elaboren su dictamen y sean sometidas a sesión de Concejo para la aprobación de la Ordenanza por cada Municipalidad de Centro Poblado.

El Alcalde Provincial fijará fecha para que el Concejo Municipal Provincial de CELENDIN, debata y aprueba las Ordenanzas propuestas.

5

### Artículo 8° De los requisitos para la adecuación.

La Municipalidad Provincial de CELENDIN, con ARREGLO a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece los siguientes requisitos para la adecuación del centro Poblado:

- Documento del alcalde de Centro poblado solicitando la adecuación del mismo a la nueva normatividad vigente, a fin de generar el expediente administrativo.
- Copia de la ordenanza municipal de creación o adecuación del centro poblado.
- Documento del alcalde de Centro poblado en el que acredite la necesidad y la demanda de los servicios públicos para ser delegados, de acuerdo a su realidad socioeconómica.
- Documento del alcalde de la **MUNICIPALIDAD DELEGANTE** en el que apruebe la factibilidad de los servicios solicitados por el alcalde de centro poblado.
- Informe de disponibilidad presupuestal de la municipalidad delegante en el que garantice la existencia de recursos presupuestales para ser transferidos a la municipalidad de centro poblado.
- Informe económico del alcalde de centro poblado en el que detalle los ingresos que percibe la municipalidad de centro poblado por todos los conceptos entre ellos los de registros civiles.
- Acuerdo de concejo de la Municipalidad delegante en la que se emita opinión favorable sobre la delegación de funciones y transferencia de recursos a los centros poblados.
- Copia del texto único de procedimientos administrativos (TUPA) de la Municipalidad delegante.
- Las funciones y las prestaciones de los servicios públicos locales que se delegan a los centros poblados están en función a las siguientes materias:
  - Organización de espacios físicos y uso del suelo.
  - Salud, saneamiento, salubridad y gestión ambiental.
  - Educación, cultura, deporte y recreación.
  - Tránsito, viabilidad y transporte público.
  - Seguridad ciudadana y Defensa Civil.
  - Participación Vecinal.
  - Espacios Públicos y elementos de seguridad.
  - Programas Sociales, defensa y promoción de derechos.
  - Promoción y Desarrollo Económico Local.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

## CONCEJO MUNICIPAL



### CAPITULO QUINTO

#### DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

##### Artículo 9° De la organización.

9.1.El Concejo municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.

9.2.El Alcalde es el órgano ejecutivo de la municipalidad del centro poblado, su representante legal y su máxima autoridad administrativa.

9.3. El régimen de organización interna se establece en la Ordenanza de creación y/o adecuaciones ya existentes.

6

##### Artículo 10° Periodo de Mandato, Elección y Proclamación

El concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales.

Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia.

Las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones.

En el caso de la creación de municipalidades de centros poblados, la ordenanza de creación designa a un concejo municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas.

El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)".

##### Artículo 11° De las facultades y obligaciones:

Las facultades y obligaciones del alcalde y de los regidores de las municipalidades de centros poblados son reguladas mediante decreto de alcaldía de la municipalidad provincial de CELENDIN o distrital donde pertenezca la Municipalidad del Centro Poblado, según corresponda, con arreglo a la delegación de funciones y prestación de servicios públicos locales.

Los alcaldes de municipalidades de centros poblados participan en la formulación del presupuesto participativo y los planes institucionales de la municipalidad a la que pertenecen.

##### Artículo 12° Dieta

La municipalidad provincial de CELENDIN en la jurisdicción del distrito de CELENDIN o distrital de la jurisdicción provincial, según corresponda, asigna una dieta mensual al alcalde de municipalidad de centro poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales.

Esta disposición entrará en vigencia inmediatamente luego que se apruebe y publique la Ordenanza de Adecuación.

### CAPITULO QUINTO

#### DE LOS RECURSOS

Artículo 13° La Municipalidad provincial de CELENDIN en la jurisdicción del distrito de CELENDIN o distrital de la jurisdicción provincial, SEGÚN CORRESPONDA, hace entrega de.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

## CONCEJO MUNICIPAL



recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.

Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

1. Los recursos que la municipalidad Provincial y la municipalidad distrital, según corresponda les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT vigente. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.
2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.
3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.
4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante.

7

Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4.

El incumplimiento por parte del alcalde de la Municipalidad delegante de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo.

### Artículo 14° Responsabilidad en el Uso de Recursos

La utilización eficiente y adecuada de los recursos de la Municipalidad de Centro Poblado es responsabilidad de su Alcalde y Regidores.

El alcalde de la municipalidad de centro poblado informa mensualmente acerca de la utilización de los recursos a que se refiere el artículo 12° a su concejo municipal y a la municipalidad delegante.

Anualmente rinde cuentas a la población en acto público. El incumplimiento de informar da lugar a la suspensión de la entrega de recursos por parte de la municipalidad provincial o distrital.

Los ingresos y los gastos de las municipalidades de centros poblados se consolidan en las cuentas de la municipalidad delegante.

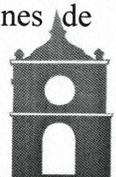
### Artículo 15° Limitaciones

Las municipalidades de centros poblados están impedidas de contraer obligaciones financieras y de comprometer gasto corriente. Tampoco pueden ejecutar proyectos de inversión por gestión directa e indirecta, salvo aquellos casos establecidos por ley.

### Artículo 16° De la asesoría y supervisión:

15.1. La Municipalidad Provincial de CELENDÍN, así como la Municipalidad Distrital correspondiente están obligadas a prestar asesoría técnico – legal para la mejor desenvolvimiento, organización y administración de la gestión a los alcaldes y regidores de la Municipalidad del Centro Poblado.

15.2. Para este efecto la Municipalidad Provincial y/o Distrital a través de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana o quien haga sus veces efectuará las acciones de supervisión.





DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
TRANSITORIA Y FINALES

8

**Primera.-** En materia electoral relacionada a vacancia y suspensión de regidores, se aplicará las causales y procedimiento establecido, en lo que fuera aplicable, en los arts. 22 al 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades, a excepción de la causal incorporada por en el art. 133° última parte de la Ley 27972 modificada por la Ley 3|079, constituyendo última instancia el Concejo Municipal Provincial de CELENDIN y regirá para las autoridades elegidas después de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

**Segundo.-** La revocatoria del Alcalde y regidores de las Municipalidades de Centros Poblados de la jurisdicción de la provincial de CELENDIN serán regidas por la Ley 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos modificada por la Ley N° 30315, constituyendo el Concejo Municipal última instancia, debiéndose aprobar la reglamentación complementaria que regirá para las autoridades elegidas después de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

**Tercero.-** Para el caso de las Municipalidades de Centro Poblado que deseen anexar a nuevos grupos poblacionales dentro de la propuesta de Delimitación Territorial o que existieran controversias en las Ordenanzas de su creación, deberá anexarse el Acta de Asamblea Pública en la que la población exprese su voluntad de incluirse dentro de la jurisdicción del Centro Poblado.

**Cuarto.-** **AUTORÍCESE** al Alcalde de la Municipalidad Provincial de CELENDIN para que mediante Decreto de Alcaldía regule sobre las facultades y obligaciones del alcalde y de los regidores de las municipalidades de centros poblados; asimismo para que emita las normas complementarias a la presente Ordenanza.

**Quinto.-** **DISPÓNGASE** que el Reglamento de Elecciones para Alcaldes y regidores de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de CELENDIN” aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 05-2022-MPC de fecha 10 de marzo 2022, se adecúe a los alcances de la Ley 28440 modificada por la Ley 31079.

**Sexto. -** **DERÓGUESE** la Ordenanza N° 15-2021- MPC de fecha 05 de julio del 2021 “Ordenanza Municipal que aprueba el proceso de adecuación de las municipalidades de centros poblados de la provincia de Celendín y todas las anteriores A LA FECHA DE APROBACION DE LA PRESENTE ORDENANZA.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

Ing. Julio César Chávez Rodrigo  
ALCALDE



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**  
Por un CELENDÍN mejor